



Consejo General

MECANISMO DE SUSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES JUNTA EJECUTIVA

La ocupación de vacantes por ausencia definitiva, no aceptación del cargo, remoción por causa justificada o promoción de los integrantes de algún Órgano Electoral Distrital o Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para suplir al Consejero Presidente o Secretario Ejecutivo, la Junta Ejecutiva presentará a la Comisión de Organización a los candidatos para ocupar la o las vacantes, para que ésta a su vez en la siguiente sesión a la existencia de la vacante proponga una terna al Consejo General.
2. El Presidente del Consejo General podrá nombrar de entre los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales, a quien provisionalmente y en ausencias temporales deba sustituir al respectivo Consejero Presidente de alguno de tales órganos electorales.
3. Si se trata de algún Consejero Electoral propietario, será llamado el suplente que corresponda por el Consejero Presidente del órgano electoral respectivo, para que concurra a rendir la protesta de ley, informando de manera inmediata al Consejo General.
4. Si la vacante es de los Consejeros Electorales propietario y suplente, la Comisión de Organización presentará al Consejo General, la propuesta de una terna para cubrir esas vacantes, con los aspirantes registrados en la convocatoria correspondiente.
5. Los aspirantes que se designen como Consejero Suplente en los Consejos Distritales o Municipales, podrán participar en el procedimiento de integración de Instructor - Asistente.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Ejecutiva a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

Aprobado por unanimidad.

Doy Fé

EI SECRETARIO EJECUTIVO